

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 19

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Viene siendo constante preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones en que se ha de desenvolver la vida docente y cultural del niño, como elemento básico de la educación que labra el perfeccionamiento temporal del hombre. Las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicta constantemente para el cumplimiento de aquellos fines, exigen una colaboración de las Corporaciones Locales que si bien ha de ser presentada dentro del marco limitado de su propio ámbito impone el mayor celo e interés en pro del objetivo perseguido por el citado Ministerio. La Ley de Educación Primaria de Julio de 1945 que dispone que la Mutualidad es obligatoria en las Escuelas Públicas y señala el Coto de Previsión como institución adecuada para la formación social y previsor de los alumnos en el que encuentren éstos la más estrecha colaboración para educar no sólo su inteligencia sino su voluntad y sentimientos, necesitan que las Corporaciones Locales le presten su más leal y desinteresado apoyo con objeto de que pueda ser convertida en realidad la idea que la propia Ley encierra. A tal fin esta Dirección General encarece a las Corporaciones Locales de todo rango faciliten, en la medida en que sus disponibilidades lo permitan, el desarrollo de los Cotos Escolares mediante el aprovechamiento de aquellas parcelas de terreno de que las Corporaciones pueden disponer y carezcan de utilización por los vecinos, estableciendo las condiciones en que tal aprovechamien-

to o cesión temporal se ha de llevar a cabo, procurando en todo caso favorecer la función de los Cotos Escolares de Previsión como fin primordial, bien permitiendo a los mismos hacer suyos los frutos o rendimientos que se obtengan o consignando subvenciones en favor de aquéllos, preferentemente de carácter forestal para lo cual vienen autorizados por el Real Decreto de 1915 y Real Orden de 29 de Abril de 1924. Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esa provincia».

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 15 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,

712 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas a los fabricantes de harinas para cumplimentación de los cupos de panificación del segundo trimestre 1954

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio-Circular núm. 16-54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, continúa en vigor la facultad concedida a los industriales panaderos para designar fábrica suministradora de la harina que precisen para el abastecimiento de pan al público durante el segundo trimestre de 1954, habiendo de observar los fabricantes de esta provincia las siguientes normas:

Zonas de influencia

1.ª Las fábricas de harinas de esta provincia podrán servir los cupos de panificación del segundo trimestre de 1954, a los industriales panaderos de Palencia, Burgos, Santander, León, Valladolid, Orense, Lugo, Pontevedra, La Coruña, Oviedo, Vizcaya y Madrid.

2.ª Los fabricantes podrán

concertar suministros para esta clase de necesidades en cuantía igual a la capacidad total efectiva de molturación de sus industrias.

En la propia fecha en que realicen los envíos darán cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia receptora.

Notificación del cupo panadero provincial

3.ª Tan pronto se reciba en esta Delegación, aprobada por la Dirección Técnica la propuesta de asignación de cupos a los panaderos de la provincia, se cursará a cada fabricante la confirmación de los pedidos, a fin de que seguidamente puedan comenzar a servirles.

4.ª En los partes comerciales que rindan a esta Delegación cuidarán de consignar con todo detalle, al dorso de los mismos, las cantidades retiradas durante el mes por cada panadero, así como las pendientes, con cargo al cupo trimestral concedido.

Guías de circulación

5.ª Las guías únicas de circulación para movilización de las harinas con destino a panificación, tanto para cupo provincial como para los de exportación, se expedirán por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Cupos de exportación

6.ª Subsiste como en el trimestre anterior, encomendada a esta Delegación Provincial, la vigilancia en el ritmo de las facturaciones, así como la gestión relativa a la cumplimentación de los cupos de harina que los fabricantes de Palencia hayan de servir a las provincias que comprenden la zona de influencia, por lo que seguirán cursando a esta Delegación el parte prevenido en el Oficio Circular número 83-53, de 9 de Noviembre pasado, efectuándolo el día 25 de cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, en el que con-

signarán las cantidades servidas y las pendientes de envío con cargo a los cupos de exportación, peticiones de material ferroviario en dicha fecha, así como los motivos que puedan dar lugar al retraso en las facturaciones.

Al confeccionar el Parte a que se refiere el apartado anterior, cuidará de consignar en la casilla de «cantidades pendientes», no solamente las que falten de servir a las provincias beneficiarias, sino también, separadamente, los Qms. de cereal que la fábrica tenga pendientes de retirar de los almacenes del S. N. T., en la fecha de envío del Parte.

7.ª Con el fin de que esta Delegación Provincial pueda gestionar, en aquellos casos que se estime necesario, la rápida colocación de material ferroviario para que las facturaciones no sufran retraso por falta de vagones, a medida que vayan realizando peticiones de material, lo notificarán a este Organismo indicando fecha y número de cada petición.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales fabricantes de la provincia.

Palencia 15 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular núm. 13-54, dicta normas encaminadas a conseguir la rápida recepción en destino de los aceites de consumo procedentes de la pasada campaña, y entre otros particulares, dispone:

1.º Que se interese de los almacenistas de destino, rápida financiación y retirada de los cupos pendientes, recordando que no se facilitarán Tarjetas para compra de nuevos aceites en tanto no se hayan financiado aquéllos en su totalidad.

2.º Que en el caso de que al-

gún almacenista indique formalmente la imposibilidad en que se encuentra de financiar alguna partida asignada, independientemente de no extenderle la Tarjeta de Compra, se le inicie expediente para descalificación y las cantidades no financiadas se distribuyan entre los almacenistas restantes de la provincia con carácter forzoso, caso de que no existan otros que voluntariamente deseen financiarlas y retirarlas.

3.º Que estas partidas rechazadas por alguno, cuando sean aceptadas por otros con carácter voluntario, se tengan en cuenta a efectos de expedición de las nuevas Tarjetas, a efectos de mejorar a los receptores las cantidades, o cargo de las que hubieran correspondido recibir el rechazante.

4.º Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Seperioridad comunico a Vd., rogándole manifieste por escrito a esta Delegación, dentro del presente mes de Febrero, si caso de producirse la renuncia por algún almacenista de la provincia, desea recibir Vd. voluntariamente la parte proporcional, y en caso afirmativo, cantidad que aceptaría.

Lo que se hace público para general conocimiento de los almacenistas de esta Capital y provincia.

Palencia 16 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

NOTA IMPORTANTE

Oportunamente se hizo público, mediante Edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, el comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia de la cobranza en período voluntario de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, recibos especiales de la Contribución Urbana, etc.; haciéndose saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el 1.º de Febrero hasta el día 10 de Marzo, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado; advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100, quedará reducido al 10 por 100 si realizan el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precipitado mes de Marzo.

Posteriormente, al considerarse las condiciones meteorológicas, que han impedido la cobranza en la Zona de Cervera de Pisuerga, se señaló nuevo plazo para la recaudación en período voluntario, de aplicación exclusiva en la mencionada Zona.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes comprendidos en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) de Palencia, capital, únicamente, que habrán de hacer efectivos los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, establecidos por la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, cuyos recibos reclamarán al abonar los relativos a la Contribución Rústica y Urbana; siempre dentro de los plazos a que primeramente se aludió, es decir, hasta el 10 de Marzo en período voluntario; transcurrido el cual los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, con la advertencia de que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si le realizan en la Oficina recaudatoria en los días 21 al último del precipitado mes de Marzo.

Asimismo se advierte que los contribuyentes que hubieran anticipado sus cuotas por Contribución Rústica y Urbana (exclusivamente comprendidos en los documentos cobratorios de Palencia, capital), quedan igualmente obligados al pago de los arbitrios municipales sobre urbana, rústica y pecuaria en la forma que antecede; por ser solamente de aplicación los beneficios del anticipo a las contribuciones del Estado; en consecuencia deberán exigir para su pago, del Recaudador de la Capital, los correspondientes recibos de los arbitrios sobre urbana, rústica y pecuaria aludidos.

Palencia 18 de Febrero de 1954.
—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Orden de la Dirección General de Montes sobre aprovechamientos de pastos en fincas sometidas a repoblación forestal

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 8 de los corrientes, ha dictado la siguiente Orden-Circular: «En el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras aprobado por Decreto de 8 de Enero de 1954, se dispone en el apartado 7.º de su artículo 33 que queda-

rán excluidos del régimen de agrupación de la ordenación de pastos «los terrenos arbolados, en período de repoblación forestal si existiera declaración formal de prohibición de pastoreo, dictada por los organismos forestales».

Esta prescripción, de tanto interés para los trabajos de repoblación que puedan realizar los particulares en sus fincas, es necesario que la Administración forestal la recoja convenientemente y desarrolle en forma práctica, disponiéndose en consecuencia:

1.º Todo dueño de finca rústica que para realizar en la totalidad de su extensión o en parte de ella, trabajos de repoblación forestal, pretenda acogerse a la excepción de su inclusión en los polígonos de aprovechamientos de pastos, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, en que se halle enclavado el predio, solicitando la certificación necesaria para la exclusión, acompañando al efecto como datos necesarios, el nombre de la finca, localidad y paraje en que está situada, límites y extensión de la parte objeto de repoblación y fechas aproximadas de las labores de ejecución de las fajas, hoyos o casillas y las previstas para las siembras o plantaciones.

2.º La Jefatura del Distrito a la vista de la declaración presentada, podrá expedir el certificado pedido haciendo constar en él que no tendrá validez, a efectos de la exclusión pretendida, hasta que estén ejecutadas las fajas, hoyos o casillas, previas a la siembra o plantación.

3.º El Ingeniero Jefe dará cuenta al Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario de todas las certificaciones que autorice, en un plazo que no exceda de ocho días de la fecha de la expedición de cada una de ellas.

4.º Las prescripciones contenidas en esta Orden Circular, se publicarán, por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento general.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la prescripción 4.ª, a los efectos consiguientes.

Palencia 15 de Febrero de 1954.
—El Ingeniero Jefe accidental,
Valentín Prieto. 713

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el DIA VEINTISIETE DEL ACTUAL MES DE FEBRERO Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo número 131-1953, seguido a instancia de la S. R. C. Hijos de Hermógenes Sendino, de esta Capital, representado por el Procurador Sr. Ugidos, contra doña Teresa Mantecón Martínez, en reclamación de 28.030'60 pesetas de principal, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la parte demandada, y que después se describirán.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero; y

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una camioneta, marca Ford, de 17 H. P., matrícula C.-3867, en regular estado de funcionamiento, tasada en 26.000 pesetas.

Un saco de arroz de 47 kilos, tasado en 329 pesetas.

Un canasto de alubias blancas de 11 kilos, tasado en 82'50 pesetas.

Una sera de alubias blancas de 19'500 kilos, tasada en 146'25 pesetas.

Un cesto de garbanzos de 14 kilos, tasado en 105 pesetas.

Una sera de alubias pintas de 14 kilos, tasada en 80'50 pesetas.

Un saco de garbanzos de 52 kilos, tasado en 312 pesetas.

15 kilos y medio de alubias blancas, tasadas en 116'25 pesetas.

11 kilos de alubias pintas, tasadas en 63'25 pesetas.

Un saco de garbanzos de 17 kilos y medio, tasado en 131'25 pesetas.

Un saco de garbanzos de 76 kilos, tasado en 532 pesetas.

Una caja con 59 pastillas de

jabón Fragua, tasada en 206'50 pesetas.

Una caja de jabón común de 29 kilos bruto, tasada en 300 pesetas.

Una caja de jabón con 73 trozos, tasada en 379'60 pesetas.

Una caja de jabón con 100 trozos, p. 200 gs., tasada en 520 pesetas.

Una caja de jabón con 62 trozos, p. 200 gs., tasada en 322'40 pesetas.

Dos sacos de alubias Bañeza, León, 148 kilos, tasados en pesetas 1.050.

Dos cajas de chocolate Planel, con 38'500 kilos, tasadas en 847 pesetas.

Nueve quesos del país, 10 kilos, tasados en 250 pesetas.

22 trozos de jabón Cibeles, de 400 grs., tasados en 121 pesetas.

15 trozos de jabón M. Tierra, tasados en 60 pesetas.

12 trozos de jabón Fragua, de 333 gramos, tasados en 42 pesetas.

18 trozos de jabón Marca, tasados en 63 pesetas.

26 trozos de jabón Lagarto, de 400 gramos, tasados en 143 pesetas.

12 trozos de jabón Carbonell, tasados en 42 pesetas.

6 trozos de jabón Toledo, tasados en 18 pesetas.

31 trozos de jabón Galgo, tasados en 124 pesetas.

10 trozos de jabón Bau, 333 gramos, tasados en 41'50 pesetas.

21 trozos de jabón Midas, 333 gramos, tasados en 94'50 pesetas.

12 pastillas chocolate Dolores, de 300 gramos, tasadas en 84 pesetas.

46 pastillas chocolate Planel, tasadas en 303'60 pesetas.

3 pastillas chocolate marca Dolores, tasadas en 15'60.

9 pastillas chocolate Los Angeles, tasadas en 45 pesetas.

43 pastillas chocolate Balbis, tasadas en 215 pesetas.

15 pastillas chocolate Cuadro Goya, tasadas en 75 pesetas.

23 pastillas chocolate la Cabaña, tasadas en 126'50 pesetas.

1 caja de pasta Casado de 3'150 kilos, tasada en 52 pesetas.

3 paquetes malte la Cruz Blanca, tasados en 9 pesetas.

65 paquetes malte el Cafeto, de 250 gs. tasados en 204'75 pesetas.

7 botes leche condensada Dulcinea, tasados en 56 pesetas.

38 sobres de Flan Potax, tasados en 32'30 pesetas.

1 jaula madera vacía, tasada en 8 pesetas.

42 botes tomate al natural, tasados en 147 pesetas.

1 caja con once botes guisantes el Quijote, tasada en 73'70 pesetas.

12 botes de tomates de 6 centímetros, tasados en 24 pesetas.

16 botellas anís Tierruca media botella, tasadas en 264 pesetas.

1 jaula de madera vacía, tasada en 8 pesetas.

45 paquetes achicoria la Angelita, tasados en 135 pesetas.

40 botes de pimientos la Corobesa, tasados en 260 pesetas.

36 botes de pimientos marca Tudela, tasados en 117 pesetas.

2 latas de pastas de 2'850 kilos, tasadas en 47'35 pesetas.

1 lata de 5 kilos de caramelos sorpresa, tasada en 110 pesetas.

1 saco 28 kilos de azúcar molido, en 298'20 pesetas.

2 básculas de 20 kilos fuerza, una marca Ariso y la otra marca Melba, tasadas pericialmente en 6.200 pesetas.

1 lata de fideos de 3 kilos, tasada en 26'25 pesetas.

1 caja de pasas de 17 kilos, tasada en 144'50 pesetas.

5 cajas de turrones con 36 kilos, tasadas en 432 pesetas.

18 kilos de fideos, tasados pericialmente en 157'50 pesetas.

37 paquetes de chocolate 200 gramos Sauqui, en 192'40 pesetas.

8 paquetes de chocolate Planel de 200 gramos, tasado en pesetas 33'20.

4 paquetes chocolate Dolores 300 gramos, tasados en 28 pesetas.

Un paquete de chocolate Dolores, 200 gramos, tasado en pesetas 5'20.

Dos paquetes de chocolate de 200 gramos, L. Pana, tasados en 10'40 pesetas.

2 cajas de anguilas dulces, tasadas pericialmente en 4 pesetas.

6 cajas de anguilas dulce, tasadas pericialmente en 9 pesetas.

Un garrafón 12 litros anís dulce, tasado en 198 pesetas.

Un garrafón un litro de vino blanco, tasado en 3 pesetas.

Un garrafón tres litros de aguardiente, tasado en 28'50 pesetas.

Un garrafón tres litros de mistela, tasado en 19'50 pesetas.

Un garrafón vacío, tasado pericialmente en 15 pesetas.

Un garrafón ocho litros de mistela, tasado en 52 pesetas.

Una lata tres kilos pastas Casado, valorada en 49'50 pesetas.

2 cajas de galletas 5'800 kilogramos de H. Mateo, tasadas en 69'60 pesetas.

Una caja 36 latas de cacao, valorada en 46'80 pesetas.

Una caja latas vacías de galletas, en 15 pesetas.

3 garrafrones 38 litros de vino clarete, tasados en 91'20 pesetas.

5 garrafrones de 16 litros envase, tasados en 100 pesetas.

Derechos de traspaso del local propiedad de la demandada, sito en la Plaza del General Sanjurjo, en Venta de Baños, sin mercancías ni enseres, tasado pericialmente en 2.000 pesetas.

1 báscula de 300 kilos, en funcionamiento, 1.300 pesetas.

50 jaulas de madera para fruta, tasadas en 400 pesetas.

117 sacos vacíos esparto en buen uso, tasados en 1.170 pesetas.

10 sacos envase, tasados pericialmente en 100 pesetas.

4 latas envase de galletas, en 60 pesetas.

3 garrafrones vacíos, en 45 pesetas.

2 cestos envase, en 8 pesetas.

Total: s. e. u. o., 48.248'95 pesetas.

Dado en Palencia a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 643

Baltanás

Don José Antonio González Fernández Escalada, Juez de primera Instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se celebrará el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de su mañana, segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación del inmueble que se describirá propiedad de Manuel Pinto Diosdado, lo que se anuncia por término de veinte días.

Una tercera parte del majuelo radicante en término municipal de Vertavillo, al pago de «La Pella», polígono 32-33, parcela 37, superficie total, 26 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, viña de Aureo Escudero, Sur tierra de Honorio Diosdado, Este tierra de Serapio Plaza y Oeste el mismo majuelo, valorado en dos mil cien pesetas en su totalidad, o sea setecientas pesetas la tercera parte.

Dicho inmueble fué embargado para pago de costas que impuso la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a Manuel Pinto Diosdado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vertavillo, en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de Serafina Diosdado Herretero, por doscientas cuarenta y una pesetas y setenta céntimos de principal, cien pesetas más para costas posteriores.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

No se ha presentado título de

aludida finca, la que se halla libre de cargas.

Dado en Baltanás a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Antonio González Fernández Escalada*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 390

Madrid

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Julita Merino Merino, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada en garantía de un préstamo de seis mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente:

FINCA.—EN TABANERA DE CERRATO.—«Explotación agrícola, en término de Tabanera de Cerrato, formada por agrupación de cuatro fincas, no colindantes entre sí, pero que forman una unidad orgánica bajo el nombre de «Explotación Agrícola Julita Merino», con organización económica independiente y destinada al cultivo de cereales principalmente, con una cabida total de veinticinco cuartos o dos hectáreas, veinticuatro áreas y veinticuatro y media centiáreas».

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual clase de Baltanás, se ha señalado el día DOCE DE MARZO PROXIMO, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de doce mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del

que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, con quince días hábiles de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Lcdo. José Torres. 642

Murias de Paredes

Requisitoria

Hernández Castellón, Asunción, de 23 años de edad, soltera, hija de Ramón y de Jacinta, gitana ambulante, natural de Herrera de Pisuerga, y vecina de Renedo de Cabuérniga, hoy en ignorado paradero, procesada en el sumario número 26 de 1952, por el delito de tenencia ilícita de arma, por medio de la presente se llama y cita para que dentro de diez días se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de ser reducida a prisión, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León, advirtiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y se declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía se practiquen gestiones encaminadas a su busca y captura y caso de ser habida sea ingresada en la Cárcel Provincial de León, a disposición de dicha Autoridad.

Dado en Murias de Paredes a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(Firmas ilegibles). 649

Administración Municipal

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1954

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán

lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Espinosa de Villagonzalo

Neptalí Calvo Ortega, hijo de Eutiquio y de Juana. 740

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE HABITANTES

Arconada.	732
Magaz.	741
Villajimena.	746
Melgar de Yuso.	743
Villodre.	744
Valdespina.	750

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Micieces de Ojeda.—1953.	727
Payo de Ojeda.—1953.	721
Espinosa de Villagonzalo.—1953	742
Grijota.—1953.	753

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Becerril de Campos.	728
Berzosilla.	729
Santervás de la Vega.	723

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Resoba.	748
Santibáñez de Resoba.	749

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Tabanera de Valdavia.	726
Valderrábano.	725
Ayuela.	730
Brañosa.	724
Osorno.	731
Quintana del Puente	722
Lavid de Ojeda.	737
Dehesa de Romanos.	738
Villamediana.	745
Población de Cerrato.	747
Junta vecinal de Bascos de Valdivia.	716

Imprenta Provincial.—PALENCIA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Diciembre de 1953

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
2 Diciembre	S.-7403	Renault	Turismo	Particular	Particular	Angel Caballero Calvo	Dueñas	Carlos Solano P. Vivanco	«Las Quintanillas», Palencia
3 »	M.-73421	Dodge	Camioneta	Público	Público	Eladio Jesús González	Peña de Cabra	Basilia Martín García	Monzón
3 »	P.-2181	H. Suiza	Camión	Idem	Idem	Angel Fuertes Vélez	Palencia	Gregorio A. Lauzurica	Guardo
3 »	S.-2152	Studebaker	Camioneta	Idem	Idem	Felisa Barrio Robles	Burgos	Vicente Martín Llana	Aguilar
4 »	S.-3544	Essex	Turismo	Idem	Idem	Luis García Ruiz	Palencia	Victor Carrion Alonso	Barrantes, 12, Palencia
6 »	VA.-1660	Fiat	Rubia	Idem	Idem	Heliodoro Moreno Moreno	Idem	Cosme Moreno Puertas	T. Velasco, 10, id.
7 »	MA.-2640	Willys	Camión	Idem	Idem	Marcelo D. Iglesias	Idem	Sixto Martín Rubio	San Bernardo,
9 »	SS.-8506	Austin	Turismo	Particular	Particular	Fernando S. Solans	Madrid	Ana Sánchez Nozal	M. Lafuente, 19, 7, id.
10 »	S.-1665	Citroen	Idem	Idem	Idem	Domingo M. Rubio	Cervera de Pisuerga	Pablo C. Martín	C. Santander, id
10 »	S.-3647	Chevrolet	Idem	Público	Público	Miguel Moreno Briz	Nava Asunción	Francisco M. Delgado	Carrion de los Condes
10 »	A.-2709	Idem	Idem	Idem	Idem	Daniel V. León	Paredes de Nava	Daniel V. Alonso	Paredes de Nava
17 »	M.-85777	Citroen	Turismo	Particular	Particular	Isabel C. Jiménez	Madrid	Azucara de Castilla	Venta de Baños
17 »	M.-33941	Saurer	Idem	Público	Público	Eugenio B. Arribas	Idem	Luciano y Julián D. Garrido	D. Sancho, 10, Palencia
17 »	P.-2051	Issota	Idem	Idem	Idem	Federico R. Alonso	Palencia	Hilario de la G. Arto	Santibáñez de la Peña
17 »	M.-78070	Lube	Moto	Idem	Idem	S. T. A. C. A. Gerardo Romero	Madrid	Domingo G. Fuente	Dehesa de Romanos
20 »	VA.-47039	Plymouth	Turismo	Idem	Idem	Antonio G. Nicolau	Caldas de Mombuy	Gregoria Fernández Martínez	C. Tejerina, 6, Palencia
20 »	VA.-5303	Fiat	Camioneta	Público	Público	Atanasio V. Alonso	Paredes de Nava	Urbano Barón Hurtado	Paredes de Nava
21 »	M.-63436	Idem	Idem	Idem	Idem	Abel Vicente Marino	Muga de Sayago	Antoliano Nieto Sanz	G. General Perón, Palencia
21 »	M.-22967	D. Boutón	Turismo	Particular	Particular	Unión Industrial Palentina	Palencia	Micaela Asenjo Cruz	Dueñas

Palencia 5 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.